

Of. No. CONAMER/19/3675

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos"**.



Ciudad de México, 2 de julio de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos"** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹, el 28 de junio de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"El objetivo del presente anteproyecto es dar a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo ordenado en el artículo 25, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus modificaciones."

¹ www.cofemersimr.gob.mx



Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo de la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene por objeto hacer público el listado de los titulares y números de los Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, suspendidos por haber incumplido con la presentación del reporte anual dentro del plazo establecido en el artículo 25 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación² y sus modificaciones, o bien por no haber cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto en mención.

En este sentido, la CONAMER estima que con la emisión de la Propuesta Regulatoria (cuyas disposiciones coinciden con lo establecido en los artículos 25 segundo y tercer párrafo, fracción I, así como 11, fracción III inciso c), del Decreto) no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

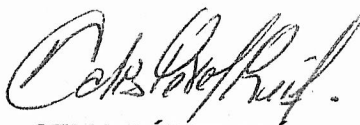
Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG/SHM

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.